

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 21-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Sonia Francia de la Alt. Ricardo González, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 317.49 Mts², del D.C. No. 19, parcela No. 9 (parte), manzana No. J-1, solar No. 8, sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, provincia Santo Domingo Este. G. O. No. 10934 del 28 de febrero de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 21-19

VISTO: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del 2010.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 11 de junio del año 2008, entre el Ingenio Río Haina y la señora Sonia Francia de la Alt. Ricardo González.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 11 de junio del año 2008, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la señora Sonia Francia de la Alt. Ricardo González, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos diecisiete punto cuarenta y nueve (317.49) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (Pte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, manzana J-1, solar No.8, valorada en la suma de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 88/100 (RD\$35,558.88), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CC-00459**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No.13, Acta No.002-2007)**

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Sonia Francia de la Alt. Ricardo González, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0132019-0, domiciliada y residente en la Calle B, Manzana No. 4, Edificio 3, Apt. 304, Proyecto José Contreras, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre de 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Decimanovena Resolución-G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décimatercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba. "que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios".

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya había sido conocido por la Comisión de Ventas y Consejo de Directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos diecisiete punto cuarenta y nueve (317.49) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Pte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, Manzana J-1, Solar No.8, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Solar No.9
Al Este:	Solar No.7
Al Sur:	Calle 6
Al Oeste:	Calle Marginal

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 60-2487, de fecha 1 de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 88/100 (RD\$35,558.88), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 6230, 6821, 7408, 8453, 9631, 0217, 0430, 1038, 1639, 1987, 2357, 2632, 3561, 4265, 5573, 5374, 6924, 2001-01201, 2001-19506, 2002-16195, de fechas 24/06/1998, 12/08/1998, 06/10/1998, 22/01/1998, 30/04/1999, 07/07/1999, 02/08/1999, 08/10/1999, 08/12/1999, 05/01/2000, 10/02/2000, 03/03/2000, 12/06/2000, 13/09/2000, 16/10/2000, 16/10/2000, 10/11/2000, 19/01/2001, 14/11/2001, 07/06/2000, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete 27 de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en el futuro se le dará al terreno, afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha siete (07) de agosto del 1996.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

SONIA F. DE LA ALT. RICARDO G.

YO, DRA. CARMEN ABREU DE LORENZO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores: **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y SONIA FRANCIA DE LA ALT. RICARDO GONZALEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

DRA. CARMEN ABREU DE LORENZO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA